

**ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO MAYOR
PARA LOS TRENES NUEVOS Y EXISTENTES (INCLUYE LAS VÍAS DE ACCESO
AL MISMO) EN EL SEGUNDO NIVEL DEL PATIO TALLER UBICADO EN VILLA EL
SALVADOR, PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO Y EXPLOTACIÓN
DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO
DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA N° 1, VILLA EL SALVADOR - AV. GRAU - SAN JUAN
DE LURIGANCHO**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 5 (en adelante, la “Adenda”) al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante, el “Contrato de Concesión”), que celebran:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en su calidad de Concedente, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N°1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por el Viceministro de Transportes, señor [●], identificado con D.N.I. N° [●], designado por Resolución Suprema N° [●] (en adelante, el “Concedente”).

Y, de la otra parte:

- **TREN URBANO DE LIMA S.A.**, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20543011976, con domicilio en Avenida Petit Thouars N° 4957, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por [●] identificado con D.N.I. N° [●], según poderes inscritos en el asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 12645904 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral de Lima (en adelante, el “Concesionario”).

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de abril de 2011, el Concedente y Concesionario celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. El 13 de noviembre de 2013, 23 de julio de 2014, 12 de febrero de 2016 y 11 de julio de 2016, se suscribieron las Adendas N° 1, 2, 3 y 4 al Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario.
- 1.3. Mediante oficio de fecha [●] de [●] de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita al Concesionario la modificación del Contrato a efectos de incorporar la tasa de interés aplicable por la discontinuidad de la tasa Libor, la cláusula anticorrupción, y ciertos aspectos operativos en el marco del Contrato.

- 1.4. Con fecha 24 de febrero de 2023, se llevó a cabo la reunión de inicio del proceso de evaluación conjunta, de conformidad con el artículo 136.2 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 1.5. Con fecha [●] de [●] de 2023, se llevó a cabo la reunión de cierre del proceso de evaluación conjunta.
- 1.6. Con fecha [●] de [●] de 2023, OSITRAN emite opinión a la propuesta de modificación del Contrato.
- 1.7. Con fecha [●] de [●] de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión a la propuesta de modificación del Contrato.
- 1.8. Con fecha [●] de [●] de 2023, PROINVERSIÓN emite opinión a la propuesta de modificación del Contrato.
- 1.9. Con fecha [●] de [●] de 2023, la Contraloría General de la República emite opinión a la propuesta de modificación del Contrato.
- 1.10. Con Memorándum N° [●] de fecha [●] de [●] de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Informe N° [●] de fecha [●] de [●] de 2023, el cual sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) sustituir la definición Libor por la definición Tasa de Referencia en la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES; (ii) modificar el cuarto párrafo de la cláusula 11.1.6 y, (iii) sustituir el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS INCORPORACIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. **Sustituir la definición Libor por la definición Tasa de Referencia en la Sección I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:**

“Tasa de Referencia: Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses administrada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad que se haga cargo de la administración de dicha tasa)”.

- 3.2. **Modificar el cuarto párrafo de la cláusula 11.1.6 del Contrato de Concesión conforme al siguiente texto:**

“11.1.6. (...)

A partir de la suscripción de la quinta adenda al Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida, en los términos contenidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión y en la presente cláusula.

- 3.3. Sustituir el Anexo 3 del Contrato de Concesión, a fin de incorporar el modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento que será aplicado a partir de la suscripción de la presente Adenda, según los términos del Anexo I de la presente Adenda.

CLAÚSULA CUARTA: ANEXO I DE LA ADENDA

Las Partes acuerdan considerar como Anexo I de la presente Adenda, el “Anexo 3: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato” del Contrato de Concesión.

CLAÚSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Las Partes acuerdan que, si la presente adenda se firma con fecha posterior al 30 de junio de 2023, el Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de 90 (noventa) Días contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato que se encuentren vigentes, de acuerdo al texto del Anexo I de la presente Adenda y considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLAÚSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.3 Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLAÚSULA SETIMA: DECLARACIONES

- 7.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 7.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, suscribe el presente instrumento en tres ejemplares, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los

CONCEDENTE

CONCESIONARIO

ANEXO I

ANEXO 3: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Lima, dede 20..

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

Referencia: Carta Fianza:

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de los señores como accionista del Concesionario denominado Tren Urbano de Lima S.A., antes GYM Ferrovías (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obligaciones del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, “el Contrato”).

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la Tasa **CME Term SORF 6 meses + 3.42826%**, debiendo devengarse los intereses, a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

El pago se realizará mediante la emisión de un cheque de gerencia, que será entregado contra la devolución de la presente Fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza reemplaza y anula la carta fianza N°..... y estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,